



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2018	NÚMERO 17 SÉPTIMA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, que contiene los Lineamientos a seguir por los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, para la Devolución y Destino Final de Vehículos Asegurados, Circular/007/2018.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, que contiene los Lineamientos a seguir por los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación, para la Devolución y Destino Final de Vehículos Asegurados, Circular/007/2018.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado de Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 12, 13, 16, 19, fracción IV, y 21, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que existe rezago en la devolución o destino final de vehículos asegurados por la Fiscalía General del Estado, derivado de la investigación por la comisión de algún hecho ilícito sancionado por la ley penal, lo que ha generado la acumulación de dichos bienes en espacios, que en la actualidad resultan insuficientes para su resguardo. A la fecha en la Institución se cuenta con un total de 6,607 vehículos asegurados.

II. Que los propietarios, quienes generalmente tienen el carácter de agraviados en el proceso penal, resultarían afectados al no obtener la devolución de sus bienes en un tiempo razonable, circunstancia que justifica la necesidad de emitir lineamientos eficientes y eficaces para dar celeridad al trámite correspondiente, de conformidad con lo que disponen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7 fracciones II, V, VI, VII y X; 12, 26 y 27 fracción I de la Ley General del Víctimas; así como los diversos 1, 2, 3, 5, 15 fracción IX, 16, 30, 32 fracción IX y 55 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

III. Que los servidores públicos, a quienes les corresponda atender y determinar acerca de las solicitudes de devolución de los bienes, deben cumplir con sus obligaciones, a efecto de evitar la vulneración de los derechos patrimoniales de los propietarios con un trámite excesivo e innecesario, ya que en caso de no cumplir con dichas obligaciones, deberá imponerse a los responsables las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en su caso, las del Código Penal del Estado.

IV. Que los servidores públicos a quienes compete dictar las determinaciones conducentes a la devolución o destino legal de los vehículos y dar cumplimiento a las mismas, deben sujetarse a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables.

V. Para dar cumplimiento a los principios relativos al desempeño de las funciones de los servidores públicos, contenidos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el personal está obligado a desempeñar su cargo y funciones con diligencia, estricto apego a la ley y a las normas aplicables, respetando en todo momento los derechos humanos, en particular la garantía judicial del plazo razonable en la impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del debido proceso, por lo que la Fiscalía General del Estado deba desarrollar los actos de investigación atendiendo a la garantía de plazo razonable, considerando los estándares de interpretación nacionales e internacionales, contenidos en la jurisprudencia nacional, en la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se señala que se deben considerar como elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto; b) actividad procesal del interesado; c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir la siguiente:

**CIRCULAR QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR
POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS Y AGENTES
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, PARA LA DEVOLUCIÓN
Y DESTINO FINAL DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

PRIMERO. La presente circular es de observancia obligatoria para los Agentes del Ministerio Público encargados del análisis para la determinación de devolución de vehículos de la zona metropolitana y de las zonas regionales, así como los agentes de la policía de investigación y peritos en materia de identificación vehicular que intervengan en el procedimiento de aseguramiento, recuperación y devolución o destino final de vehículos puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de la presente circular y su instrumentación se determina que en la Unidad Especializada de Robo de Vehículos (zona metropolitana) y en las Agencias del Ministerio Público de Tehuacán, Izúcar de Matamoros, Teziutlán y Huachinango (zonas regionales), se disponga por lo menos, de un Agente del Ministerio Público encargado del área de análisis para la determinación de devolución de vehículos, con el personal de apoyo necesario para realizar dichas funciones.

TERCERO. La devolución y destino final de vehículos asegurados por los Agentes del Ministerio Público, en las averiguaciones previas o carpetas de investigación, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La corporación policial que conozca del hecho presuntamente delictivo, o en su caso, la Agencia del Ministerio Público que haya conocido del asunto, deberá poner a disposición de inmediato el vehículo correspondiente, debiéndose notificar de manera personal al agraviado vía telefónica, por correo electrónico o por oficio, la recuperación del vehículo; en caso de no saber quién es el agraviado, deberán publicarse listas con los datos del vehículo en los estrados de las Agencias antes mencionadas. En el momento en que se ponga a disposición del Agente del Ministerio Público el vehículo recuperado, éste ordenará inmediatamente la inspección ocular y la toma de calcas del vehículo, por parte de los agentes de la policía de investigación y/o los peritos en materia de identificación vehicular, quienes se trasladarán sin dilación al lugar en el que se encuentre el vehículo, para tal efecto.

Este trámite deberá realizarse en un plazo máximo de un día.

2. El agraviado o quien legalmente lo represente deberá comparecer y solicitar la devolución del vehículo, quien deberá presentar la siguiente documentación para acreditar la propiedad:

- Factura o carta factura del vehículo;
- Tarjeta de circulación;
- Identificación oficial, y
- Poder notarial o Acta constitutiva en la que consten las facultades de representación del compareciente, en su caso.

3. En forma simultánea, se enviará vía correo electrónico, una petición al Centro de Información para consultar la situación actual del vehículo en Plataforma México.

4. El dictamen en materia de identificación vehicular deberá rendirse en un plazo máximo de un día.

5. El dictamen pericial deberá integrarse a la carpeta de investigación y previo análisis de la documentación correspondiente, se emitirá el acuerdo de devolución del vehículo, si es procedente, en el plazo de un día.

6. De no ser procedente la devolución del vehículo, se emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al agraviado o a quien legalmente lo represente y se continuará con la investigación.

La duración del procedimiento a que se refiere el presente artículo, no deberá exceder de 5 días hábiles.

CUARTO. En el caso de que los vehículos asegurados sean de carga y contengan bienes perecederos, que por su naturaleza al ser alimentos frescos, preparados, materias prima o insumos para consumo, no permite que sean resguardados por mucho tiempo, se agilizará el trámite señalado en el lineamiento anterior, sin perjuicio de que se devuelva el vehículo de carga mediante la figura jurídica del depósito, o bien, se autorice la devolución de dichos bienes de inmediato, previa acreditación de la propiedad de los mismos, a fin de evitar que se descompongan y se conviertan en pérdidas para quienes tengan derecho a disponer de ellos; en cualquiera de los dos casos deberá obtener previamente la autorización de su superior jerárquico. En el acuerdo que recaiga deberán señalarse las cargas procesales del depositario, a efecto de que se pueda continuar con la investigación correspondiente.

QUINTO. En el caso de que no acuda persona alguna a acreditar su derecho sobre alguno de los vehículos asegurados, se procederá a decretar el abandono de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 52 BIS y 52 TER del Código Penal para el Estado de Puebla y por las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. El cumplimiento de la presente circular es atribuible a los Agentes del Ministerio Público responsables del aseguramiento de vehículos, así como de los Agentes del Ministerio Público que se encarguen del análisis para la determinación de devolución de los mismos, por lo que su inobservancia será sancionada, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

SÉPTIMO. A efecto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente circular, se crea el Comité de Seguimiento para la Devolución de Vehículos Asegurados de la Fiscalía General del Estado (CSDVA), el cual estará constituido por de la siguiente manera:

- Presidente: Titular de la Fiscalía General del Estado;
- Secretario Ejecutivo: El Titular de la Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- Secretario Técnico: El Titular de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Asuntos Legislativos, y
- Vocales: Titulares de las Fiscalías de Investigación Metropolitana y Regional; de la Dirección de Investigación en Robo de Vehículos; de la Dirección de Investigación del Sistema Tradicional; de la Oficialía Mayor y del Órgano Interno de Control y Visitaduría.

El citado Comité celebrará sesiones ordinarias cada 30 días, a efecto de revisar el cumplimiento de la presente circular respecto de la devolución de vehículos asegurados; también podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando convoque algún integrante del Comité.

OCTAVO. La presente circular será aplicable para los casos en los que se investiguen delitos de robo de vehículo y delitos culposos cometidos por el tránsito de vehículos, debiéndose observar en el trámite correspondiente, las disposiciones penales sustantivas y adjetivas que resulten aplicables.

NOVENO. La presente circular deberá hacerse del conocimiento del público en general por los medios idóneos, mismos que deberán colocarse en lugar visible de las Agencias del Ministerio Público correspondientes.

DÉCIMO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a las Fiscalías de Investigación Metropolitana y Regional de la Fiscalía General del Estado, para que conjuntamente publiquen en la página electrónica de esta Institución, la relación de vehículos que se encuentren a disposición de Agentes del Ministerio Público, conforme a los lineamientos anteriores.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Z., a 19 de octubre de 2018, El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **C. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.